

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de enero de 1969 por la que se autoriza el cambio de denominación del contador de gas, sistema seco, marca «Wilson», tipo «NM-2», por la de la misma marca, pero tipo «NM-1».

Ilmos Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Construcciones, Suministros y Servicios, S. A.», con domicilio en Barcelona calle de Rivadeneyra, número 1, en solicitud del cambio de denominación por razones comerciales del prototipo de contador de gas, sistema seco, marca «Wilson», tipo «NM-2», para un gasto nominal de 1,5 metros cúbicos por hora, aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de abril de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del día 12), por el de la misma marca y gasto nominal, pero del tipo «NM-1».

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto de 27 de enero de 1966 y con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de «Construcciones, Suministros y Servicios, S. A.», el prototipo de contador de gas, sistema seco, marca «Wilson», tipo «NM-1», para un gasto nominal de 1,5 metros cúbicos por hora y cuyo precio máximo de venta será de mil ochocientas cincuenta y siete pesetas (1.857 ptas.).

Segundo.—La presente disposición autoriza única y exclusivamente el cambio de denominación, conservando el nuevo modelo todas las características técnicas y estructurales del prototipo aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de abril de 1965.

Tercero.—La aprobación del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de agosto).

Cuarto.—Los contadores correspondientes al prototipo aprobado llevarán inscritos en su cubierta o en una placa unida a ella los siguientes datos:

a) El nombre de la Empresa constructora y la designación del sistema, tipo y número del contador, que deberá además estar marcado en una de las piezas interiores del mismo.

b) La capacidad de medida expresada en litros o metros cúbicos por hora.

c) La fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Quinto.—A partir de la publicación de la presente disposición queda anulada, en la parte que afecta al tipo «NM-2», la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de abril de 1965, quedando vigente la aprobación del resto de los prototipos a que se refiere la misma.

Sexto.—La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1969.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Energía y Combustibles.

ORDEN de 14 de enero de 1969 por la que se dispone la aprobación del prototipo de balanza automática colgante, marca «Berkel», modelo «2.008/P», de cinco kilogramos de alcance, con dos escalas y fracciones de dos gramos.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Comercial Berkel, S. A.», con domicilio en Barcelona, Rambla de Cataluña, número 102 bis, en solicitud de aprobación de un prototipo de balanza automática colgante marca «Berkel», modelo «2.008/P», de cinco kilogramos de alcance, doble esfera con dos escalas, una vertical para los kilogramos y otra circular para las fracciones de kilogramo, con divisiones de dos gramos, fabricada en sus talleres.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el artículo 19 del Reglamento para la ejecución

de la Ley de Pesas y Medidas aprobado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 13) y con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de «Comercial Berkel, Sociedad Anónima», el prototipo de balanza automática colgante marca «Berkel», modelo «2.008/P», de cinco kilogramos de alcance, de doble esfera con dos escalas, una vertical para los kilogramos y otra circular para las fracciones de kilogramo, con divisiones de dos gramos, y cuyo precio máximo de venta será de quince mil ochocientas pesetas (15.800 ptas.).

Segundo.—La aprobación del prototipo anteriormente citado queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de agosto).

Tercero.—Las balanzas correspondientes al prototipo aprobado llevarán una placa indicadora en la que consten:

a) El nombre de la casa constructora y la designación del prototipo.

b) El número de orden de fabricación del aparato, el cual ha de ir grabado también en una de sus piezas principales, cruz o soporte de ésta.

c) El alcance y pesada mínima.

d) Valor de la menor división de la escala.

e) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Cuarto.—La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1969.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Energía y Combustibles.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 3291/1968, de 26 de diciembre, por el que se autoriza el otorgamiento de la garantía estatal al crédito que se concierte por «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.».

El artículo treinta y tres de la Ley cinco/mil novecientos sesenta y ocho, de cinco de abril, permite el otorgamiento de la garantía del Estado a los créditos en el exterior concertados por Entidades estatales autónomas, Corporaciones locales o personas de carácter privado de nacionalidad española, debiendo prestarse dicha garantía bajo la forma de aval del Tesoro, según Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda.

Además de los expresados, deben concurrir otros requisitos referentes a la finalidad pretendida con la financiación exterior objeto del aval, las necesidades o conveniencia de la economía nacional y otras circunstancias similares que, como en el presente caso, aconsejan conceder la garantía estatal al crédito que se concierte por «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», con el «Export-Import Bank», de Washington, Entidad de carácter público, hasta un importe de cincuenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, para financiación parcial de la compra de aviones DC ocho-sesenta y tres, DC nueve y Boeing setecientos cuarenta y siete y el equipo complementario para su mantenimiento y explotación.

Igualmente el mencionado artículo treinta y tres de la vigente Ley de Presupuestos establece el límite del doce por ciento del estado letra A de los Presupuestos Generales del Estado, del que no podrán exceder los avales del Estado que se otorguen durante el ejercicio económico, requisito concurrente en el presente caso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Estado español garantiza el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del proyecto del crédito que se concierte por «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.» con el «Export-Import Bank» de Washington, hasta un importe de cincuenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

El aval del Estado será de carácter subsidiario en el supuesto de que la Entidad prestamista exija garantía expresa sobre el patrimonio del prestatario, así como en el supuesto de que, atendidas las características de la operación crediticia y circunstancias referentes a la Entidad avalada, el Ministerio de Hacienda considere adecuada la prestación de tal clase de garantía. En otro caso, el aval del Tesoro será de carácter solidario.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, por sí o por delegación especial, firme en representación del Gobierno todos los documentos que sean necesarios para el otorgamiento de la garantía a que se refiere el artículo anterior y determine la forma y condiciones de exacción del canon de garantía que debe satisfacer la Entidad avalada.

Artículo tercero.—Sin perjuicio de las condiciones específicas inherentes a la formalización de un aval del Tesoro, la Entidad prestataria asumirá expresamente las siguientes obligaciones:

a) La prestación de garantía ante el Ministerio de Hacienda, en la forma que éste discrecionalmente determine, para asegurar las obligaciones que asuma por consecuencia del aval otorgado.

b) El pago de una comisión de garantía en cuantía del medio por ciento anual sobre la parte utilizada del crédito en la cuantía, forma y condiciones que se establezcan por el Ministerio de Hacienda.

c) Constituirá cláusula principal la de que cualquier pacto, convenio o prórroga entre acreedor y deudor, no consentido formal y expresamente por el Ministerio de Hacienda, producirá la caducidad automática del aval.

d) Sometimiento, en su caso, a un régimen adecuado de intervención para que el Ministerio de Hacienda pueda tener un completo conocimiento de la gestión económica de la Empresa avalada, que deberá aceptar la facultad de que el Ministerio pueda dejar en suspenso cualquier decisión de la misma que considere fundamentalmente puede perjudicarle en su condición de avallista.

e) Cualquier otra condición u obligación que, a juicio del Ministerio de Hacienda, deba establecerse para la más completa efectividad del aval del Tesoro y, en su caso, para la defensa de los intereses del Estado.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministro de Hacienda para autorizar a cualquier Organismo o Entidad pública dependiente del mismo la ejecución de las operaciones referentes al crédito mencionado en el artículo primero y al reembolso del capital y pago de los intereses y demás cargas pactadas, así como para dictar las disposiciones complementarias necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo que es establece en este Decreto, que comenzará a regir desde el día en que sea publicado en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 3292/1968, de 26 de diciembre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, por gestión directa, de un local y sótano garaje en Barcelona para instalar los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo, por importe de 8.000.000 de pesetas.

Dado el auge experimentado por los Servicios de Correos y Telecomunicación en Barcelona, se hace necesario la creación de nuevas estafetas-sucursales o la instalación de otras, hoy totalmente insuficientes e inapropiadas para el volumen del servicio que desarrollan.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo,

y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del fondo de reserva en la adquisición o construcción de edificios para el alojamiento de las Oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintinueve.

Convocado el oportuno concurso para la adquisición de locales o solares, fué declarado desierto, por no presentarse proposiciones, obteniéndose la autorización para la adquisición por gestión directa.

Merced a las realizadas, ha podido obtenerse oferta de los siguientes inmuebles:

Local y sótano garaje, propiedad de «Construcciones Núñez y Navarro, S. A.», sito en la avenida de Mistral, número cuarenta y cuatro, de Barcelona, con una superficie de setecientos noventa y seis coma treinta metros cuadrados (trescientos cincuenta y tres coma cuarenta metros cuadrados en la planta baja y cuatrocientos cuarenta y dos coma noventa en la planta sótano garaje), de la referida capital.

La Dirección General del Patrimonio del Estado y la Intervención General de la Administración del Estado informan que consideran procedente expresar su conformidad a la adquisición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres, apartado b), de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, por considerar tales locales únicos para la finalidad a que se destinan.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y tres, apartado b), de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para adquirir por gestión directa los siguientes inmuebles:

Local y sótano garaje, propiedad de «Construcciones Núñez y Navarro, S. A.», sito en la avenida de Mistral, número cuarenta y cuatro, de Barcelona, con una superficie de setecientos noventa y seis coma treinta metros cuadrados (trescientos cincuenta y tres coma cuarenta metros cuadrados en la planta baja y cuatrocientos cuarenta y dos coma noventa en la planta sótano garaje), por considerar que las condiciones especiales de dichos locales los califican de únicos para la ubicación de los servicios de la estafeta-sucursal número veintidós.

Artículo segundo.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para que, previas las formalidades que procedan, adapten los locales a fin de instalar los servicios de dicha sucursal de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintinueve, y para su fondo de reserva.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3293/1968, de 26 de diciembre, por el que se autoriza a la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico para prescindir de las formalidades de concurso público en la adquisición de un solar para construcción de pistas de exámenes de conductores en Zaragoza.

Para que la Jefatura Provincial de Tráfico de Zaragoza pueda llevar a cabo la realización de exámenes prácticos de los aspirantes a permisos de conducir vehículos, es necesario que disponga de pista, que habrá de construirse en solar apropiado.

A este fin se han realizado las gestiones oportunas de adquisición, cuyo resultado ha sido la localización de la parcela número dos del polígono «Malpica», de la Gerencia de Urbanización de la Dirección General de Urbanismo del Ministerio de la Vivienda.

El precio, dimensiones y situación de dicho solar hace que sea totalmente apropiado para la finalidad a que se destina y puede considerarse único.

La Dirección General del Patrimonio del Estado y la Intervención General del Ministerio de Hacienda informan que consideran procedente expresar su conformidad a la adquisición de dicho solar prescindiendo de las formalidades de concurso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho,